



RTA Radio y Televisión Argentina S.E.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

522

RESOLUCIÓN N°

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.

Por una parte el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), con domicilio legal en la calle Lima N° 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) y representado en este acto por el Sr. Contador Alejandro CACETTA, en su carácter de Presidente conforme Decreto N° 175/2016; y por la otra, RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E., con domicilio legal en Av. Presidente Figueroa Alcorta N° 2977, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente de Directorio, Sr. Miguel Ángel PEREIRA, conforme Decreto N° 156/2016.

Las partes han expresado el interés de ampliar los lazos que unen a ambas instituciones en el empeño de colaborar en la mejora de la enseñanza y la producción audiovisual, y en tal sentido acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de mutua cooperación académica y profesional, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes brindarán en forma prioritaria apoyo a los proyectos de investigación y desarrollo; de asistencia técnica y transferencia de tecnología y/o conocimientos; y de extensión y servicios a terceros. La implementación de los mismos será objeto de acuerdos individuales y adicionales que se llevarán a cabo conforme lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA: El cumplimiento de las acciones aquí acordadas, y cualquier otra que se defina como factible entre las partes, se establecerán a través de protocolos adicionales, con los detalles del acuerdo, objetivos, cronogramas,

obligaciones y derechos de cada una en relación con el proyecto. Los mismos deberán ser sometidos a la aprobación de las autoridades respectivas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.

TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la firma y se renovará automáticamente por iguales períodos salvo que las partes decidan no hacer uso de dicha opción, para lo cual deberán notificar su voluntad con TRES (3) meses de preaviso. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente en forma unilateral y anticipada, dicha voluntad deberá ser notificada por medio fehaciente, sin invocación de causa alguna, con TRES (3) meses de preaviso. Ello no otorgará, en favor de ninguna de las partes, derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose, asimismo, que los estudios o trabajos que se encuentren en ejecución al producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización.

CUARTA: Las partes declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

QUINTA: Como resulta de público conocimiento, no existe subordinación y/o vinculación entre las dos entidades firmantes, por lo cual ambas suscriben el presente como entes autónomos y asumiendo en forma individual las responsabilidades comprometidas en el presente convenio por parte de cada una de ellas.

SEXTA: Los gastos que demande la ejecución de los Protocolos Adicionales para cada una de las partes firmantes serán afrontados en forma exclusiva por cada una de ellas conforme se determine en cada Protocolo Adicional.

SEPTIMA: Cada una de las partes asumirá en forma exclusiva las obligaciones relativas al personal contratado para el cumplimiento de las prestaciones comprometidas en cada Protocolo Adicional, importando un compromiso de plena indemnidad frente a la parte contraria en la eventualidad de ser objeto de un reclamo por deuda laboral y/o previsional proveniente de un agente que



RTA Radio y Televisión
Argentina S.A.

522

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

prestare servicios o cumpliere funciones bajo cualquier modalidad para la otra parte.

OCTAVA: Las partes acuerdan que las controversias que pudieran derivar de la interpretación y/o aplicación del presente se tratarán de resolver consensuadamente, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad.

En caso de discrepancias insalvables, se someterán a la jurisdicción y a los procedimientos previstos en la Ley N° 19.983 y en el Decreto N° 2.481/93, constituyendo a todo efecto domicilios especiales en los consignados en el presente, donde serán por válidas las notificaciones que se cursaren las partes,

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los³¹..... días del mes de enero de 2017.

Sr. Miguel Ángel PEREIRA
Presidente
RTA SE

Contador Alejandro CACETTA
Presidente
INCAA (ENERC)